

27 DIC. 2013

RESOLUCIÓN No. 0002646 DE 2013

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTÍA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA EL AÑO 2014 ”

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA DE CUNDINAMARCA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 223 de 1995, el Decreto reglamentario 650 de 1996, las Ordenanzas 24 de 1997 y 19 de 2000 y el Decreto Ordenanzal 008 de 2013, especialmente el artículo 90 numeral 17 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 223 de 1995, se creó el Impuesto de Registro, cuyo hecho generador está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que de conformidad con las disposiciones legales, se deben registrar en las oficinas de registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

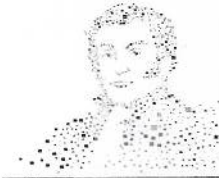
Que en los términos del artículo 227 de la precitada ley, los sujetos pasivos del impuesto de registro son los particulares contratantes y los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.

Que el artículo 230 de la misma disposición, modificado por el artículo 188 de la Ley 1607 de 2012 definió las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:

“ARTÍCULO 230. Tarifas. Modificado por el art. 188, Ley 1607 de 2012. Las Asambleas Departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:

- a) *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos entre el 0.5% y el 1%;*
- b) *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.3% y el 0.7%;*
- c) *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.1% y el 0.3%, y*
- d) *Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.*

Que el Decreto 650 de 1996, reglamentario de la Ley 223 estipulo:



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NARIÑO EL TRUENO DE LAS IDEAS

27 DIC. 2013

RESOLUCIÓN No. 10002646 DE 2013

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTÍA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA EL AÑO 2014 ”

“ARTICULO 5o. Definición tarifaria. En virtud de los principios que regulan la función administrativa, las Asambleas Departamentales fijarán la tarifa para cada uno de los literales a), b) y c) del artículo 230 de la Ley 223 de 1995.

ARTICULO 6o. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía y tarifa. Todos los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, es decir aquellos que no incorporan derechos apreciables pecuniariamente en favor de los particulares, sujetos al impuesto de registro, estarán gravados con tarifas entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos diarios legales, determinadas por la respectiva asamblea departamental, a iniciativa del Gobernador.”

Que el artículo 50 de la Ordenanza 24 de 1997 (Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca), definió la tarifa aplicable a los actos sin cuantía en cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, así:

ARTICULO 50.- TARIFAS

Las tarifas del impuesto de registro son las siguientes:

(...)

c) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio: cuatro salarios mínimos diarios legales. (Artículo 230 Ley 223 de 1.995)

Que en virtud de lo establecido en el Decreto ordenanzal No. 008 del 4 de enero de 2013 Capítulo V artículo 90, numeral 17, es función de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, proyectar los actos administrativos que modifiquen las tarifas de los tributos departamentales, y su operación, y en general los concernientes al cumplimiento de las normas tributarias departamentales.

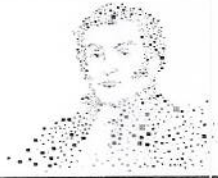
Que se debe expedir el acto administrativo mediante el cual se reajuste la tarifa de los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio del Departamento, de conformidad con el literal c del artículo 50, actualizando el valor correspondiente de conformidad con el monto fijado por el Gobierno Nacional del monto del salario mínimo diario legal vigente para el año 2014.

Que el 26 de diciembre de 2013 los representantes de las empresas y trabajadores acordaron un incremento del 4,5%. estableciendo el salario mínimo mensual para el 2014 en la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$616.027) pesos, por lo que el salario mínimo diario equivale a VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.534).

Que el monto equivalente a la tarifa a cobrar por concepto de impuesto de registro para los actos sujetos a registro sin cuantía será de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$82.136), suma que resulta de multiplicar el salario mínimo legal diario por cuatro (4).

Así mismo acatando lo dispuesto en el artículo 802 de la Ley 788 de 2002, que dispone:

CEL



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NARIÑO EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

27 DIC. 2013

RESOLUCIÓN No. **0002646** DE 2013

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTÍA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA EL AÑO 2014 ”

“ARTICULO 802. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano etc.....”

se aproxima, este valor al múltiplo de mil más cercano, que para el caso será la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000).

De acuerdo con los anteriores considerandos, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Establecer que la tarifa para los Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio del Departamento de Cundinamarca, es de **OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000)**.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir del primero (1°) de enero del año 2014.

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 DIC. 2013**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO BALLESTEROS GUZMAN

Director General de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca

Elaboró: María Victoria Torres S. 